



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se hace público que el pleno de este Ayuntamiento ha acordado con carácter provisional la imposición y regulación de contribuciones especiales para financiar las obras de «urbanización de un tramo de la calle Jareros».

El expediente al efecto tramitado podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante el citado plazo de treinta días, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

En el supuesto de que durante el citado plazo no se presentase ninguna reclamación, el acuerdo hasta ahora provisional quedará automáticamente elevado a definitivo por lo que, en previsión de lo cual, se publica el texto íntegro de la respectiva Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal reguladora de contribuciones especiales impuestas por la obra de urbanización de un tramo de la calle Jareros

Primero: Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de Urbanización del tramo final de la calle Jareros de Guadamur, según resulta del proyecto técnico de su razón.

Segundo: Ordenar la aplicación del tributo de conformidad con las siguientes determinaciones:

- a) El coste de las obras asciende a la cantidad de 40.531,94 euros, si bien el coste soportado por el Ayuntamiento se cifra en 4.053,19 euros una vez deducido del coste total el importe de 36.478,75 euros.
- b) La base imponible es la cantidad a repartir entre los beneficiarios, que se fija provisionalmente en 36.478,75 euros, equivalente al 90 por ciento del coste.

Esta cantidad será objeto, en su caso, de la oportuna rectificación, una vez terminadas las obras y conociendo el coste real de la misma.

c) El módulo de reparto se aplicará en función de los siguientes parámetros:

Único: El metro lineal de fachada, atendida la clase de obra, de cada una de las fincas afectadas.

Tercero: Aprobar la relación de contribuyentes, así como las cuotas individuales resultantes de aplicar a la base imponible el módulo establecido, en relación concreta con cada una de las fincas afectadas y según resulta de las bases de reparto que se adjunta a continuación:

Referencia Catastral	M. Lineal Fachada	Participación
1576112VK0017N0001SQ	25,40	26,41%
1576113VK0017N0001ZQ	15,24	15,84%
1576126VK0017N0001LQ	13,55	14,09 %
1576116VK0017N0001WQ	42,00	43,66%

Cuarto: Someter el presente acuerdo provisional a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor a partir de dicha publicación, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Quinto: Notificar individualmente a cada sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales la cuota a satisfacer resultante de aplicar a la base imponible el módulo de reparto.

Los interesados podrán formular recurso de reposición en el plazo de un mes, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer, las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Guadamur, 25 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, Sagrario Gutiérrez Fernández.

Nº. I.-1116